



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de Agosto de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Rosario - Avocación - Ruiz María Victoria y Silvina Andalaf", y

CONSIDERANDO:

I) Que las agentes Silvina Andalaf y María Victoria Ruiz -respectivamente, oficial mayor y escribiente de los juzgado federales números 4 y 3 de Rosario- solicitan que se deje sin efecto lo resuelto en la acordada 54/00 de la jurisdicción y, en consecuencia, se rectifique el escalafón para el año 2000, computando en el rubro "antigüedad en el cargo" los interinatos que ambas desempeñaron en sus respectivos cargos actuales con anterioridad a su designación (fs. 8/9 y 25/26).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que:

a) Ambas agentes se desempeñaron en forma interina y luego cesaron en sus funciones. Andalaf ocupó su cargo interino entre el 2/10/97 y el 24/6/99; Ruiz lo hizo entre el 18/12/97 y el 1/7/99 (fs. 18 y vta.).

b) Ambas empleadas fueron designadas en forma efectiva el 6/7/99 (fs. 18 y vta.).

c) Por lo tanto, *interrumpieron* sus funciones entre el cese de sus interinatos y sus designaciones (Andalaf por un período de 12 días y Ruiz por uno de 6 días).

d) En sus calificaciones para el año 2000, el rubro "antigüedad en el cargo" se comenzó a computar a partir de sus designaciones como titulares, y sin tener en cuenta los interinatos anteriores (fs 18 y vta.).

e) En las acordadas 38/00 y 54/00, en las cuales no se hizo lugar al pedido de rectificación del escalafón, la Cámara Federal de Rosario aplicó la doctrina de esta Corte según la cual en el rubro "permanencia en la categoría" sólo deben computarse los interinatos que en forma ininterrumpida concluyeron con la designación definitiva en el cargo (conf. resoluciones N° 510/89, 1208/89, 1447/99, 182/00, entre otras). (Ver fs. 17/18 y vta).

III) Las agentes argumentan que la doctrina aplicada por la cámara para rechazar sus pedidos está referida al cómputo de la "permanencia en la categoría", realizado a efectos de la liquidación de haberes, mientras que su reclamo se refería al cómputo de la "antigüedad en el cargo", el cual es un rubro de las calificaciones del personal. Consideran, entonces, que lo decidido por la cámara "nada tiene que ver con lo planteado". A su entender, la única reglamentación que debe considerarse al realizar las calificaciones del personal es el artículo 1°, parte "B", inciso "b" del reglamento modificado por la acordada 17/95 de la Cámara Federal de Rosario, según el cual se computará la "antigüedad en la categoría" otorgando "un punto por cada año de servicio cumplido al 1° de noviembre, como titular o interino, o fracción no menor de seis meses, hasta un máximo de cinco puntos". Las reclamantes señalan que esta reglamentación no especifica que la permanencia en el cargo deba ser ininterrumpida para que se compute la antigüedad (ver fs. 8/9, 12 y vta. y 25/26).

IV) Que, si bien difieren en sus objetivos, los rubros "antigüedad en el cargo" y "permanencia en la categoría" consisten en un mismo cómputo o medición (esto es: el del tiempo que un agente se ha desempeñado en

un cargo). Dado que la cuestión reclamada refiere -justamente- al modo en que debe computarse esta antigüedad, resulta justo y equitativo aplicar a uno de los rubros, como lo ha hecho la Cámara Federal de Rosario, la doctrina aplicada para el otro.

V) Que esta Corte tiene resuelto que es potestad privativa de las cámaras, en ejercicio de las facultades de superintendencia que les son propias, calificar a sus agentes de acuerdo a los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes de cada fuero (conf. res. 761/90 y Fallos 306:80, 131, 245 y 358 y 308:176, entre otros).

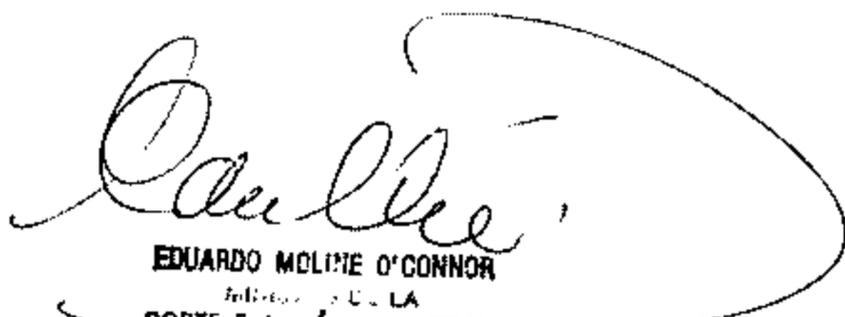
VI) Que, por último, y dado que la avocación de esta Corte sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303: 413, 304:1231 y 306:1620), corresponde no hacer lugar a la avocación solicitada, toda vez que esos supuestos no se presentan en ese caso.

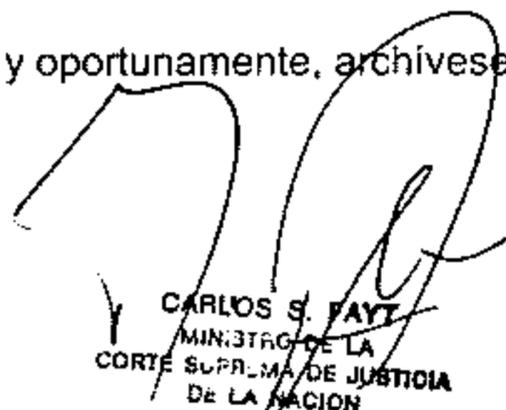
Por ello,

SE RESUELVE:

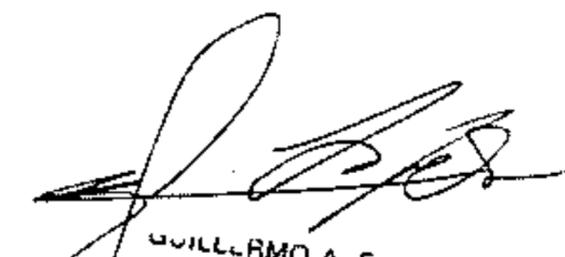
No hacer lugar al pedido de avocación interpuesto por las agentes Silvina Andalaf y María Victoria Ruiz.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION